



LXII LEGISLATURA

ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMAN, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA, DIP. FE YADIRA BETANZOS PÉREZ, DIP. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI Y DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo estipulado en el artículo 50 fracción I, 59 fracción I y LXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por este medio presentamos a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales del Estado de Oaxaca, misma que deberá ser aprobada por URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN con base en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEGISLACIÓN FEDERAL

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Los artículos 25, último párrafo y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén que se alentará la actividad económica que realicen los particulares para que ésta contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales en el marco de la planeación nacional del desarrollo;

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, en su meta México Próspero, prevé que se buscará elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y el bienestar de las familias, para lo cual se establece como una de sus líneas de acción la implementación de una política de fomento económico que contemple el diseño y desarrollo de agendas sectoriales y regionales; el desarrollo de capital humano innovador; el impulso de sectores estratégicos de alto valor; el desarrollo y promoción de cadenas de valor en dichos sectores, y el apoyo a la innovación y desarrollo tecnológico;

El 1 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, con el objeto de impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población;

Las Zonas Económicas Especiales son consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional, que permitirán concentrar en ciertas áreas geográficas con potencial productivo y logístico, los recursos de los sectores público, privado y social, en acciones que fomenten el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en las regiones del país con mayor pobreza;

Este marco jurídico, de orden federal, establece mecanismos específicos para promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas, en los términos de las disposiciones aplicables y de manera coordinada con los gobiernos estatales y municipales en las áreas declaradas como zonas económicas especiales.

DEFINICIÓN DE ZEE

Una Zona Económica Especial, es un espacio geográfico determinado en el cual se aplica una política pública integral para propiciar el desarrollo económico y social de región o regiones, mediante la articulación de acciones nacionales y locales bajo un marco jurídico particular que brinda las condiciones que promueven e incentivan la inversión pública y privada en un ambiente de colaboración y suma de esfuerzos.

Bajo estos principios, el Gobierno Federal ha definido las primeras regiones del país que son susceptibles de ser consideradas dentro de este esquema jurídico económico, con el fin de impulsar una estrategia de desarrollo que beneficie a la región de que se trata y que contribuya al bienestar general.

REFERENCIAS INTERNACIONALES

Este modelo de desarrollo, de las Zonas Económicas Especiales, ha sido instrumentado en diversos países y regiones, de los cuales se han podido extraer experiencias exitosas, con modelos de planeación e instrumentación de mediano y de largo plazos.

MODELO DE ZEE

Tomando en consideración las experiencias internacionales sobre el tema y adaptándolas a las características propias de nuestra nación, se ha propuesto un modelo de desarrollo socioeconómico que vincula los esfuerzos federales con los objetivos de los gobiernos estatales, mediante el establecimiento de un marco jurídico que coordina y norma las acciones que sobre la materia llevan a cabo estos dos órdenes de gobierno.

Con este modelo económico y marco jurídico, se crearán polos de desarrollo, privilegiando la eficiencia en el uso de los recursos, el crecimiento y la competitividad, mediante la generación de empleos y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

Se trata de un modelo novedoso para nuestro país, con planes a mediano y largo plazo, que tiene como base mejorar las capacidades del capital humano, que permitan el desarrollo regional, mediante el incremento real del poder adquisitivo de la sociedad en general.

Los pilares de esta política de desarrollo de zonas económicas especiales son: la planeación a mediano y largo plazos, mediante un plan maestro que norme y oriente las acciones; compromiso permanente con el medio ambiente; la desregulación administrativa en los tres niveles de gobierno; la suscripción de acuerdos de coordinación; y, la rendición de cuentas y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Las características geográficas y socioeconómicas de las diversas regiones de nuestro país ofrecen oportunidades de desarrollo y, a su vez, confiere la gran responsabilidad como custodios de la naturaleza.

OBJETIVOS DE LEY

Esta ley establece los lineamientos y facultades de los distintos poderes y órdenes de gobierno del Estado de Oaxaca para coordinar y vincular sus acciones a una política nacional que establece como prioridad el promover y consolidar zonas de desarrollo económico, social y cultural de la sociedad en su conjunto.

ACCIONES

Para lograr los objetivos planteados, tanto el Gobierno del Estado, como los Ayuntamientos que integran la zona económica especial, deberán establecer mecanismos administrativos e instrumentos jurídicos de coordinación con el gobierno federal que definan las acciones, participación y responsabilidades de cada nivel de gobierno.

EJES DE COORDINACIÓN

Con este marco normativo se propone privilegiar los acuerdos entre niveles de gobierno y la participación de los sectores productivos que sean los propicios para cada región, promoviendo la inversión nacional y extranjera y brindando ventajas logísticas para su operación.

La legislación federal ha propuesto una serie de medidas que transitan por los incentivos fiscales, laborales y regímenes aduaneros específicos; con especial atención a la formación profesional de calidad incentivando las profesiones claves para cada caso en especial.

OAXACA, SITUACIÓN ECONÓMICA.

En este país pluriétnico y multicultural, Oaxaca resalta como el estado con mayor biodiversidad, ya que en él se encuentran prácticamente todos los ecosistemas presentes en el territorio mexicano. De acuerdo con SERBO, A.C., el estado tiene una superficie aproximada de 95 000 km², es el quinto estado más grande de México. Su compleja topografía, geología y climatología han determinado un gran número de suelos, tipos de vegetación y, por lo tanto, un alto porcentaje de especies de plantas y animales.

Importantes son también las grandes extensiones de bosques y selvas como los bosques mesófilos de la Sierra Juárez considerados los de mayor extensión en el país con 152 mil habitantes; las selvas húmedas, secas y bosques mesófilos de los Chimalapas con una cobertura

de 462 mil habitantes; las selvas húmedas de la Chinantla con 181 mil habitantes; y las selvas secas de la Costa de Oaxaca con cerca de 80 mil habitantes. Estas regiones han sido consideradas por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en inglés) como parte de las 223 eco-región más importantes a nivel mundial para la conservación de su biodiversidad.

Es importante destacar que más del 75% del territorio oaxaqueño es propiedad de ejidos y comunidades, así como el 95% de los bosques y las selvas. Además, la presencia de 16 grupos étnicos significa una gran riqueza cultural, costumbres y tradiciones, muchas de ellas estrechamente relacionadas con la naturaleza. Existen lugares donde se conservan prácticas centenarias de convivencia con su entorno, esto es, la forma como los pueblos se relacionan con la tierra, el agua y los bosques.

No se puede entender la enorme biodiversidad que sobrevive en Oaxaca sin concebir esta relación y no puede dejar de asociarse esta variedad étnica y natural, con las expresiones culturales tan ricas y diversas que existen en esta entidad; con la vestimenta, la música y la gastronomía, la arquitectura vernácula, las fiestas y las costumbres; las tradiciones que entretejen la relación entre pueblos y familias. Es indudable que muchos de los mercados de Oaxaca expresan en vivos colores, aromas, sonidos y voces una parte de esta realidad.

Esta diversidad cultural también tiene expresión en formas de organización y decisión de los asuntos más importantes para las comunidades y sus municipios. Ejemplo de ello es que en la entidad más del 70% de los municipios eligen a sus autoridades por usos y costumbres. (Sistemas normativos internos)

En medio de esta riqueza natural y cultural que hace de Oaxaca una de las zonas de mayor biodiversidad del mundo, existe uno de los más altos índices de pobreza y marginación de nuestro país, cerca del 80% de los municipios de la entidad están catalogados como de alta o muy alta marginalidad. Esto es una contradicción lacerante que impone la necesidad de diseñar estrategias y procurar recursos materiales, humanos y financieros para tratar de resolverla. No es tarea fácil, por ello es necesario articular todos los esfuerzos e iniciativas posibles en favor del mejoramiento de los niveles de vida de las comunidades con estricto respeto a sus estructuras organizativas, formas de decisión y autonomía.

La historia y la cultura dan evidencia de la grandeza de nuestros pueblos, su estrecha relación con la naturaleza nos indica el modelo a seguir para rescatar y conservar el capital natural del estado, las políticas públicas deben considerar estos aspectos si pretenden revertir la pobreza e impulsar el desarrollo de Oaxaca.

En ese sentido, una Zona Económica Especial (ZEE) es un área delimitada geográficamente; ubicada en un sitio con ventajas naturales y logísticas para convertirse en una región altamente productiva.

El gobierno pone en la mesa beneficios fiscales directos a la inversión y al empleo; compromete la construcción de infraestructura para garantizar el abasto energético y la conectividad de la región. Propone la creación de un régimen aduanero especial y un esquema de desregulación muy agresivo. También habrá inversiones especiales en educación y capacitación.

Ofrecen un entorno de negocios excepcional para atraer las inversiones y generar empleos de calidad, considerando entre otros elementos:

- Beneficios fiscales y laborales.
- Régimen aduanero especial.
- Marco regulatorio ágil.
- Infraestructura de primer nivel.
- Programas de apoyo (Capital humano, financiamiento, innovación).
- Otros estímulos y condiciones preferenciales.

En primera instancia, se planteó la creación de Zonas Económicas Especiales en Puerto Chiapas, en Tapachula, Chiapas; Puerto Lázaro Cárdenas, municipios adyacentes de Guerrero y Michoacán; y el en Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de Salina Cruz en Oaxaca, a Coatzacoalcos en Veracruz.

Posteriormente, se anunció la creación de una Zona Económica Especial que impulse el desarrollo de Tabasco y Campeche, que impacte el corredor que va de Coatzacoalcos a Ciudad del Carmen en Campeche.

A lo largo de las últimas décadas, con independencia del gobierno en turno, la estrategia de desarrollo en el Sur del país se ha basado en un esquema predominantemente "asistencial". Si bien se han implementado programas sociales para abatir carencias básicas que sin duda hacen una diferencia en la vida de las familias más necesitadas, éstos no han sido articulados con una política económica que promueva la inversión, el empleo y el crecimiento en la región. No se pueden cerrar los ojos ante este contraste de realidades porque México es uno solo y no se puede aspirar a un México Próspero sin un desarrollo regional equilibrado.

Si se sigue haciendo lo mismo, los resultados no van a variar. Por ello tenemos que pensar con audacia y creatividad, en nuevas estrategias para impulsar el desarrollo del Sur.

Por el contrario, en el sur del país hay estados como Oaxaca, Chiapas y Guerrero, donde claramente no se ven los efectos positivos de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio porque no están integradas a la economía global. La región Sur presenta tasas históricamente bajas, frenadas por debilidades estructurales, un acceso limitado a los mercados, y mayores niveles de pobreza y marginación. Prevalecen en la región actividades económicas poco productivas y su desarrollo industrial es incipiente.

VENTAJAS DE UNA ZONA ECONOMICA ESPECIAL

En una ZEEs se ofrecen condiciones distintas a las que hay en el resto del territorio nacional. Como ya se señaló, se proponen ventajas fiscales, incluyendo un régimen aduanero especial, un marco regulatorio ágil, infraestructura –de primer nivel–, programas de apoyo y otros estímulos y condiciones preferenciales.

Se buscará dotar a las Zonas Económicas Especiales de infraestructura económica, social y urbana, para que no sólo a las empresas sino también a las personas, les convenga trasladarse a esas zonas a vivir y a trabajar.

La Ley Federal de Zonas Económicas Especiales establece que el Titular del Ejecutivo emita Decretos de Declaratoria por cada Zona, los cuales incluirán la delimitación específica de cada Zona, y los estímulos fiscales, laborales, comerciales, financieros, entre otros, que atiendan las necesidades y requerimientos de cada Zona.

La Iniciativa de Ley prevé la obligación de evaluar el impacto social previo al establecimiento de la Zona y, en los permisos para los desarrolladores e inversionistas, obligaciones para salvaguardar los derechos de las comunidades y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

La iniciativa de Ley contiene previsiones que garantizarán durante todas las etapas de instrumentación y operación de las Zonas Económicas Especiales, altos estándares de transparencia.

DE LA CONSULTA A LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS

El proceso de consulta sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano nos permitió inaugurar una nueva forma de construir nuestras leyes y renovar los consensos en la entidad; asimismo, nos permite dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6 del Convenio 169 de la OIT y 19 y 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otros, que establecen el deber del Estado de consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.¹

Asimismo, en el marco del régimen federalista del Estado Mexicano, esta iniciativa encuentra su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Federal, que en relación con el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, la regulación de la participación y representación políticas, y las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas, entre otros, confiere explícitamente a las entidades federativas la facultad regulatoria en la materia, particularmente a través de sus constituciones y leyes secundarias.

A este respecto, específicamente el artículo transitorio segundo del decreto de reforma del artículo 2º constitucional, del año 2001, establece "... Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado."

Estas importantes disposiciones constituyen un mandato expreso de nuestra Carta Magna para que los poderes constituidos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en especial la Legislatura Local, reformen y actualicen todas sus normas constitucionales y legales, de forma que se adecuen y armonicen con el marco federal reformado.

Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas de en las Zonas Económicas y su área de influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e

¹.Hacia el Reconocimiento de un Estado Multicultural en el Marco del Pluralismo Jurídico. Pág 35.

informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponde a las entidades federativas y municipios involucrados.

DE LA COMPETENCIA Y CONCURRENCIA PARA LEGISLAR

El principio de competencia normativa es el que sirve generalmente para ordenar las relaciones entre los diversos centros de producción normativa dentro del Estado federal. Tal principio "consiste en acotar un ámbito material y encomendar su regulación a un determinado tipo de norma, de manera que los demás tipos de norma no pueden, en principio, incidir sobre dicha materia".²

Así pues, la competencia normativa crea una división en dos órdenes materiales uno federal y otro local en el tema que ahora se trata, es decir, establece una distribución de poder sobre una superficie horizontal.

Indica además que cada fuente del derecho: a) tiene un campo de acción limitado, y en esa virtud, b) no puede regular más que las materias que entran bajo tal radio; para las demás materias se especifican o bien órganos distintos para su creación, o bien, si la competencia reside en el mismo órgano, procedimientos diferenciados para su ejercicio, aunque en todo caso la competencia a favor de un tipo normativo concreto, excluye al resto de normas de dicho ámbito de regulación, al crear a favor del primero una zona de inmunidad material; en consecuencia implica, finalmente, "un deber de respeto recíproco entre dos normas", que se relacionan entre sí de forma indirecta, a través de la distribución que de las capacidades normativas realiza la Constitución.

La Constitución mexicana recoge la cláusula federal en sus artículos 73 y 124, aunque la forma federal del Estado se establece en el artículo 40.

En el artículo 73 se establecen las facultades del Congreso de la Unión para legislar, es decir, se delimitan las materias que son competencia de las autoridades federales. Esta delimitación no es muy precisa, por cuanto la última fracción del artículo mencionado establece, igual que la Constitución norteamericana (artículo 1, sección VIII, párrafo 18), las facultades implícitas para

2. Díez-Picazo, L. M., "Competencia", Enciclopedia Jurídica Básica, Madrid, 1995, p. 1183.

legislar (implied powers), que permiten ampliar considerablemente la esfera federal, tal como de hecho ha sucedido en el modelo original estadounidense.³

Las facultades implícitas "son las que el Poder Legislativo puede concederse a sí mismo o a cualquiera de los otros dos poderes federales como medio necesario para ejercer alguna de las facultades explícitas"; su función va en relación directa con las facultades explícitas. Entre unas y otras siempre debe existir relación, pues las implícitas no funcionan de manera autónoma.

El artículo 124 constitucional dispone que todas las facultades que no están expresamente concedidas a los poderes federales, se encuentran "reservadas" a los Estados. Se establece a favor de estos últimos una competencia residual, teóricamente muy amplia.

Tanto el artículo 73 como el 124, suponen normas atributivas de competencias -normas que confieren poderes o, más ampliamente, normas sobre la producción jurídica pero deben complementarse con aquellas otras normas que, a pesar de no otorgar competencias de forma positiva, prohíben a la federación o a los Estados regular ciertas materias.

Excepcionalmente, la Constitución prevé una alteración de la distribución competencial genérica descrita, al establecer, en determinadas materias, una concurrencia entre las autoridades federales y las estatales -lo que se ha llamado por Zagrebelsky "paralelismo de las competencias"- son las llamadas facultades coincidentes o concurrentes,⁴ que se ejercen simultáneamente por la Federación y por los Estados, ya sea:

a) Que exista simultaneidad reguladora absoluta -esto es, que coexistan a la vez y de forma indistinta leyes federales y locales en una misma materia-, como es el caso del artículo 117 in fine que dispone que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo".

b) Que tal simultaneidad sea sólo parcial, en tanto la Constitución asigne algunos aspectos de una materia a la Federación y otros a las entidades federativas. Este es el caso de la salud, en la que la Federación puede legislar sobre "salubridad general" (artículo 73, fracción XVI) y los Estados sobre "salubridad local" y de las vías de comunicación (artículo 73, fracción XVII), en el

3. Véase Loewenstein, Karl, *Teoría de la Constitución*, 2a. ed., Barcelona, 1976, pp. 360 y ss.

4 . Carpizo, *La Constitución mexicana de 1917*, ult. loc. cit.

que la Federación legisla sobre vías generales de comunicación y las entidades federativas sobre vías locales.

c) Que sea la Federación, a través del Congreso de la Unión, la que regule una materia y las entidades federativas, y los municipios se ajusten a lo dispuesto por la legislación federal.⁵ Tal legislación puede prever, entre otras, las siguientes dos posibilidades: a) que la normación de la materia quede a cargo por completo del Congreso de la Unión, y que las autoridades locales se encarguen solamente de su ejecución, y b) que las autoridades locales puedan contribuir a la regulación mediante facultades de creación normativa, sin perjuicio de sus facultades de ejecución. En la Constitución mexicana se pueden citar como ejemplos de este tipo los casos de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), educación (artículo 73, fracción XXV), asentamientos urbanos (artículo 73, fracción XXIX, inciso c), protección al ambiente (artículo 73, fracción XXIX, inciso g) y en materia de culto religioso (artículo 130, último párrafo).

Todo el inciso anterior merece una consideración especial, pues en una de sus modalidades recoge el ejemplo más representativo del llamado "federalismo de ejecución", en el que los órganos centrales o federales retienen las facultades de creación normativa, a través del Poder Legislativo y los Estados miembros de la Federación que llevan a cabo la ejecución de esas normas a través, fundamentalmente, de la administración pública regional y local.

Tanto para el caso de los asentamientos urbanos, como en el de la protección al ambiente, la Constitución usa el término "conurrencia" para describir la articulación competencial entre Federación, Estados y municipios, lo cual justifica a mi entender que se hable de facultades "concurrentes" en la Constitución mexicana, a pesar del desacuerdo de algún sector importante de la doctrina.

Lo que es indudable es que, en materias concurrentes o coincidentes, la Constitución ha querido que sean las autoridades de los tres niveles de gobierno las que tomen parte en su puesta en práctica; es decir, el Constituyente ha estimado que, por la trascendencia o la singularidad de determinadas materias, su regulación y ejecución no quede en manos de un solo nivel gubernativo, sino que participen autoridades con competencias territoriales de distinto alcance;

5. Aparte de las consideraciones propias del sistema mexicano, en este caso, las leyes del Parlamento federal necesitan ser "generales", pues solamente desde la dialéctica generalidad-singularidad pueden comprenderse los términos Legislación y Ejecución; véase Cabo, Carlos de, "Estado social de derecho y ley general", *Jueces para la democracia. Información y debate*, Madrid, núm. 23, 1994, p. 39.

en consecuencia, la legislación del Congreso de la Unión debe prever un ámbito de participación de las autoridades locales y regionales. Y un ámbito no meramente nominal sino efectivo. La determinación tanto del umbral en el que se ubica ese ámbito como de la efectividad del facultamiento federal a las entidades federativas y a los municipios, es imposible de hacer de forma general y a priori. Para su concreción se deben estudiar los casos concretos y, en el supuesto de que se observara que las disposiciones federales nulifican la concurrencia que ordena la Constitución, podrían ser anuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

DE LAS FRANJAS FRONTERIZAS

El Plan Nacional de Desarrollo, establece dentro de los objetivos nacionales, contar con una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios a precios accesibles mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, así como alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado y generar empleos formales.

A través de los decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, así como en la región fronteriza, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1993, y sus modificaciones, se implementó un esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, que permitió establecer condiciones de largo plazo para el desarrollo de actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitaron las operaciones de comercio exterior en la franja fronteriza norte y la región fronteriza, cuya vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2002.

Para mantener el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios en la franja fronteriza norte y la región fronteriza, se estimó necesario revisar el esquema de desgravación arancelario con el objeto de dar continuidad al impulso de la competitividad económica, para lo cual se realizaron diversas consultas con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en la materia y con el sector comercial y de servicios de dichas regiones, por lo que el 31 diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte", con vigencia al 31 de diciembre de 2008.

La política de facilitación comercial implantada por el Ejecutivo Federal se basa en los principios de transparencia, certidumbre jurídica, equidad, imparcialidad y uniformidad en la administración del marco normativo vigente, mejora regulatoria y simplificación operativa; la dinámica de los cambios que enfrenta el comercio exterior de nuestro país, particularmente derivado de los eventos recientes de la economía mundial, hacen necesario que el Ejecutivo Federal haga uso de sus atribuciones constitucionales para adoptar de inmediato acciones que permitan afrontar en mejores condiciones dichos cambios.

Ante tal circunstancia, resulta indispensable adecuar la política arancelaria con el fin de generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad y reconvertirse para responder a las tendencias del mercado, al tiempo que alienten la inversión y la preservación de la planta productiva y el empleo.

Para ofrecer una mayor certidumbre a los agentes del comercio y a los servicios fronterizos, se estima necesario continuar con el proceso de convergencia de la franja fronteriza norte y la región fronteriza al esquema general del país; y para facilitar la supervisión y operación de las importaciones a la franja fronteriza norte y a la región fronteriza, es conveniente integrar en un solo esquema las fracciones arancelarias a las que se aplicarán los beneficios señalado.

La implementación de estas políticas contribuye al proceso de desarrollo institucional de México, lo que permitirá transitar a un marco regulatorio más eficiente que reduzca los costos de transacción y responda mejor a las expectativas de las empresas y de los ciudadanos;

Se logró un esquema que beneficie la actividad económica de las mencionadas regiones y a sus habitantes, se establecieron canales de comunicación y consulta directa entre las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en la materia y el sector comercial y de servicios, así como con los gobiernos de los estados fronterizos.

FACULTADES LEGISLATIVAS, EJECUTIVAS ELECTORALES Y JUDICIALES.

Las primeras se encuentran consignadas en las fracciones VI, X, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XIV Y XXIX, en materia de hidrocarburos, minería, industria cinematografía, energía eléctrica, trabajo, derecho marítimo, nacional, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración, inmigración y salubridad general, vías de comunicación, uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, moneda, pesas y medidas, terrenos baldíos, organización de los cuerpos diplomático y consular, delitos federales, reglamento interior del congreso y expedición de la ley orgánica de su auditoría, contribuciones,

permitiendo la participación de las entidades federativas en el rendimiento de dichos impuestos en la proporción que la ley secundaria determine.

Es en ese sentido que la Federación al dar concurrencia a los Estados para legislar en sus ámbito de competencia y en el marco de la Ley General de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, su servidor presenta a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales del Estado de Oaxaca.

VENTANILLA UNICA

La Ventanilla Única es el Espacio físico o electrónico en el que se concentran todos los trámites necesarios para el cumplimiento de un proceso ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Los principios rectores elaborados en 2005 por la OCDE establecen que los países deben fomentar una mejor regulación en todos los niveles de gobierno, mejorar la coordinación y evitar la superposición de responsabilidades entre autoridades regulatorias y niveles de gobierno, bajo la premisa fundamental que un sistema político plural debe siempre fortalecer el marco regulatorio y de las instituciones que tienen injerencia en los procesos de toda la administración y en el caso particular del Estado de Oaxaca incidir directamente en los procesos de apertura y operación de una empresa y la interacción de los ciudadanos con las autoridades gubernamentales poniendo siempre a los ciudadanos en el proceso de la mejora regulatoria pues la democracia no puede mejorarse sin el correcto rendimiento de cuentas a sus ciudadanos y la abierta consulta de los agentes sociales y económicos.

En Oaxaca es prioritario mejorar el ambiente para los negocios hacerle la vida más sencilla a las empresas, a los ciudadanos y facilitar la entrada al mercado formal promueve la competitividad y el crecimiento, en muchas ocasiones la implementación para entrar al mercado formal se vuelve un proceso complejo y costoso, lo que desalienta la actividad empresarial. Cuando un emprendedor debe cumplir con numerosos trámites para obtener los permisos, autorizaciones y documentos necesarios para iniciar y operar una empresa, y tiene que tratar con muchas dependencias de los tres niveles de gobierno, se generan redundancias, retrasos y costos adicionales, además del pago de derechos, cargos e impuestos, los empresarios incurren en un costo de oportunidad por el tiempo que invierten en cumplir con los trámites administrativos. Esto puede llevar también a la aparición de "intermediarios" que gestionan trámites (con

frecuencia incurriendo en irregularidades) y hacen que el costo de apertura de una empresa sea excesivo.

Los trámites complicados y los retrasos con frecuencia obligan a algunos empresarios a claudicar y abandonar sus proyectos, otros deciden continuar sin sujetarse a todos los trámites requeridos; de hecho, muchos terminan desarrollando su actividad empresarial en el sector informal. Los negocios que operan en la informalidad, al tratar de pasar desapercibidos por las autoridades, limitan significativamente su potencial de crecimiento y creación de empleos. La informalidad no sólo crea inseguridad para las empresas y los trabajadores, sino que también los priva del acceso a apoyos gubernamentales, reduce la captación de los ingresos del Estado y aumenta los niveles de corrupción

Por todo lo anterior, es imperativo que los diferentes niveles de gobierno se comprometan con el objetivo de orientar las regulaciones y los trámites de acuerdo con el punto de vista de los ciudadanos, para así favorecer el crecimiento económico. Cuando el ciudadano va a una ventanilla a, por ejemplo, solicitar una licencia de operación, lo que en realidad busca no es el documento en sí mismo, sino el establecer su empresa para obtener un ingreso. En el camino, tiene que lidiar con una serie de regulaciones y trámites que, si bien pueden tener una justificación de interés público, es necesario que su diseño sea lo más simplificado posible. Por ello, los gobiernos y funcionarios públicos involucrados en la gestión de trámites empresariales deben entenderse como parte de un proceso que puede generar valor agregado para la sociedad sin crear cargas excesivas. Cuando el ciudadano está en el centro del proceso, los trámites dejan de ser eslabones individuales responsabilidad de uno o unos cuantos funcionarios y se convierten en un mecanismo de creación de valor para la sociedad, en donde cada oficina de gobierno es una pieza fundamental para asegurar un proceso simple y ágil.

El objetivo es generar una dinámica de coordinación y coherencia entre los diferentes niveles de gobierno para no entorpecer con sus requerimientos la actividad económica. Recordemos que los beneficios de regulaciones y trámites de calidad en un nivel de gobierno pueden ser anulados por trámites costosos y deficientes en otros niveles y también es pertinente considerar que las cargas regulatorias son aún más pesadas para las micro, pequeñas y medianas empresas (PyME), ya que no disponen de los recursos para solventar trámites complicados.

En suma, los diferentes niveles de gobierno deben tener un compromiso con sus ciudadanos y empresarios para percibirse como parte de un proceso de trámites que, al tiempo que

salvaguardan el interés público (salud, medio ambiente, competencia, etc.), sean lo más sencillos, predecibles y expeditos para favorecer el crecimiento económico y el bienestar social.

Un marco regulatorio que facilite la actividad empresarial en la economía formal y no imponga costos desproporcionados o innecesarios a los emprendedores es fundamental para el logro de la competitividad. La regulación de alta calidad en un nivel de gobierno puede verse afectada por políticas y prácticas regulatorias deficientes en otros niveles, impactando de manera negativa en el desempeño de las economías y en las actividades empresariales y de los ciudadanos, es por eso que los gobiernos municipales tienen un papel muy importante en la regulación de las actividades económicas para proteger el interés público (salud, medio ambiente, etc.), pero al mismo tiempo deben evitar obstaculizar la apertura y el crecimiento de las empresas, en particular de las PyME, que no cuentan con los recursos para solventar los costos administrativos generados por una regulación excesiva y trámites complicados.

LEY DE COORDINACION ESTATAL DE LAS ZONAS ECONOMICAS ESPECIALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia general y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de coordinación y participación del Estado y Municipios en materia de Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

Artículo 2.- El Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia y en el marco de la coordinación con la Federación prevista en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, implementaran un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Actividades Económicas Productivas:** Las actividades que se podrán realizar en las Zonas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley Federal de Zonas Económicas, entre otras, las de manufactura; agroindustria; procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; prestación de

servicios de soporte a las actividades económicas como servicios logísticos, financieros, informáticos y profesionales, así como la introducción de mercancías para tales efectos;

- II. **Administrador Integral:** La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de la Zona y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;
- III. **Área de Influencia:** Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;
- IV. **Asignación:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Zonas Económicas, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. **Autorización:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Zonas Económicas, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. **Autoridad Federal :** la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales , órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría;
- VII. **Carta de Intención.** El documento que contiene el acto jurídico mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona y asumen diversos compromisos;
- VIII. **Comisión Intersecretarial:** La Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;

- IX. Consejo Técnico de la Zona: El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de influencia;
- X. Convenio de Coordinación: El instrumento suscrito entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y de los Municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;
- XI. Decreto de Declaración de la Zona: El acto jurídico mediante el cual el Presidente de la República determina el establecimiento de una Zona y su Área de Influencia, señalando su delimitación geográfica precisa, los beneficios fiscales, aduaneros y financieros, así como las facilidades administrativas aplicables en dicha Zona;
- XII. Dictamen: La resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;
- XIII. Evaluación Estratégica: El proceso sistemático de análisis realizado por la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, en Coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Municipios, sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de influencia;
- XIV. Inversionista: La empresa de la Zona, que puede ser una persona física o moral, nacional o extranjera, autorizada para realizar Actividades Económicas productivas en la Zona;
- XV. Infraestructura: Las obras de transporte, comunicaciones, logística, energética, hidráulica, drenaje, tratamiento de aguas residuales, ambiental y de salud, entre otras, en la Zona y su Área de Influencia;
- XVI. Municipios: Los Municipios del Estado de Oaxaca, en los cuales, se ubicará la Zona y su Área de Influencia.
- XVII. Permiso: El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el

derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Zonas Económicas, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XVIII. Plan Maestro de la Zona: El instrumento que prevé los elementos y características generales de Infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo menos cada 5 años;
- XIX. Programa de Desarrollo: El instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas;
- XX. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXI. Servicios Asociados: Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona;
- XXII. Ventanilla Única: La oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Zona, encargada de coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que deban realizar el, Administrador Integral, los Inversionistas y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia, y
- XXIII. Zona: La Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

CAPÍTULO II DE LA ZONAS ECONOMICAS Y AREAS DE INFLUENCIA.

Artículo 4.- El desarrollo de las Zonas y de las Áreas de Influencia es de interés público y corresponsabilidad social, en consecuencia, para lograrlo será necesaria la concurrencia del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de los núcleos agrarios y de la sociedad civil organizada asentados en el territorio de estas Zonas.

Artículo 5. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de los Municipios, podrán solicitar la declaratoria de Zona en su modalidad unitaria, o bien, por secciones señalando la delimitación geográfica; dicha intención deberá contener para el caso del Municipio la aprobación por las dos terceras partes del cabildo además de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley Federal.

Artículo 6. Las Zonas se ubicarán en las áreas geográficas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley Federal y se sujetarán a un régimen especial previsto en la misma, obteniendo beneficios fiscales, aduaneros y financieros, así como facilidades administrativas e Infraestructura competitiva, a favor de quienes se establecen físicamente dentro de dichas Zonas, para fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico y la creación de Infraestructura en las Zonas y sus Áreas de Influencia, con pleno cuidado al medio ambiente y respeto a los derechos de las personas que en éstas habitan.

Artículo 7. En los aspectos no previstos en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

CAPITULO III DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8.- El Estado y los Municipios decretados como Zona o Área de Influencia mantendrán una coordinación permanente entre los órdenes de gobierno, con el objeto de establecer, implementar, y llevar a cabo las acciones en mejora regulatoria que faciliten los trámites efectuados a través de la Ventanilla Única de su competencia, de ordenamiento territorial, por las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia de conformidad con las facultades concurrentes que le correspondan además de:

- (
- a) Promover dentro del ámbito de sus competencias el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - b) Procurar que los programas sociales de su competencia fomenten las actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia;
 - c) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las Actividades Económicas Productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - d) Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
 - e) Brindar la seguridad pública necesaria para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - f) Otorgar, en el ámbito local y municipal, las facilidades y los incentivos, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
 - g) Cumplir con lo dispuesto por el Programa de Desarrollo en el ámbito de su competencia;
 - h) Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma;
 - i) Participar en el establecimiento y operación de la Ventanilla Única;
 - j) Proponer al Poder Legislativo en la Ley General de Ingresos del Estado, los incentivos en materia de derechos respecto al uso de suelo, emisión de licencias, permisos de construcción o funcionamiento, con el objeto de agilizar y hacer competitivo el establecimiento y desarrollo de las Zonas;

- k) Coadyuvar en las acciones de coordinación con el Gobierno Federal, en donde se ubique la Zona y el Área de influencia, y el Administrador Integral y los Inversionistas;
- l) Participar en la elaboración en el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones; en el ámbito de sus competencias; y
- m) Los demás mecanismos, lineamientos, términos y condiciones que acuerden las partes.

Artículo 9. El Estado y los Municipios pertenecientes a la Zona o Área de Influencia designarán a sus respectivos representantes en el Consejo Técnico de la Zona, quienes fungirán como invitados en términos de la Ley Federal.

Artículo 10. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Autoridad Federal de Zonas Económicas Especiales, será el enlace entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los Administradores Integrales e Inversionistas, y fungirá como facilitadora dando seguimiento a los trámites de éstos. Asimismo, a través de su participación en el Consejo Técnico de la Zona, será el vínculo entre los sectores empresarial, de los trabajadores e instituciones de educación superior e investigación o de instituciones de capacitación técnica del Área de Influencia con el Administrador Integral.

Artículo 11. El Estado y los Municipios decretados como Zonas o Áreas de Influencia suscribirán los Convenios de Coordinación e implementarán el Programa de Desarrollo con el objeto de llevar a cabo las políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas, y que promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 12. El Estado y los Municipios deberán suscribir el Convenio de Coordinación en el plazo previsto en el Decreto de Declaratoria de la Zona.

Artículo 13. El Estado y los Municipios deberán participar conforme a su capacidad financiera en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona Económica Especial y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios.

CAPÍTULO IV DE LA DIVERSIDAD BIOCULTURAL, SOCIOCULTURAL Y LINGÜÍSTICA

Artículo 14. La Planeación Estatal para el desarrollo de las Zonas será integral e incluyente enmarcados en los parámetros social, económico, político, cultural y ambiental regidos por los principios para el Desarrollo Sustentable del Programa 21 de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 15. La planeación y los instrumentos de coordinación que se adopten en las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

El Estado y los Municipios participarán en la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Estado y los Municipios cumplirán con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 16. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos en las Zonas y su Área de Influencia, las autoridades federales, estatales y municipales en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 17.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

- I. Expedirán los permisos y licencias en los términos de los convenios que celebren, así como llevar cabo todas aquellas acciones que faciliten el establecimiento y operación de las Zonas;

II. Proporcionar el servicio de agua potable para uso y consumo humano, vigilando su calidad, de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;

III. Establecer sistemas de alcantarillado; así como para la realización de trabajos y obras de construcción que faciliten el acceso a los servicios públicos necesarios.

Los Administradores Integrales e Inversionistas, deberán llevar a cabo los trámites correspondientes ante los Municipios, de conformidad con las disposiciones locales en esta materia.

CAPITULO VI DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 18. El cambio de destino de los bienes inmuebles de dominio público del Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá hacerse con autorización de la Legislatura mediante la expedición del Decreto respectivo.

Para el caso de los Municipios los bienes inmuebles se regirán con la Ley Orgánica Municipal y disposiciones aplicables.

Artículo 19. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado estará facultado a otorgar en comodato o donar a la Federación o los particulares, bienes inmuebles del dominio público cuando el objeto, motivo del comodato o de la donación, sea para el establecimiento, desarrollo y operación de las Zonas Económicas Especiales en beneficio de la colectividad y aprobado mediante Decreto por la Legislatura.

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado hará la solicitud correspondiente a la Legislatura, misma que de aprobarse deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los que se encuentren presentes en el pleno de la sesión que se lleve a cabo.

CAPITULO VII DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 21. EL Consejo Técnico de la Zona tiene el objeto de coordinar acciones de la administración pública en el ámbito de sus atribuciones para que se reduzcan los costos y plazos que los empresarios enfrentan al realizar procesos ante oficinas gubernamentales.

Se establecen los mecanismos necesarios para implementar herramientas y programas que eleven la facilidad para hacer negocios en el Estado.

Artículo 22. Cada Zona contará con un Consejo Técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:

= Fed.

I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en el Área de Influencia o, en su caso, en el Estado:

- a) Tres representantes con experiencia y conocimiento en las materias previstas en la Ley Federal, provenientes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
- b) Tres representantes del sector empresarial, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en Ley Federal, y
- c) Tres representantes de los trabajadores, que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona.

El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo del Estado y otro de cada Municipio donde se encuentre la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas, así como a representantes de la sociedad civil.

Las funciones del Consejo Técnico se regirán a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Federal.

CAPITULO VIII DE LA VENTANILLA UNICA

Artículo 23. Para la implementación de la Ventanilla Única se contemplara la creación de una sola ventanilla para las Zonas o Áreas de Influencia, de conformidad con la Ley Federal de Zonas y su Reglamento que gestione trámites y portales web que faciliten el pronto pago, la

transparencia en la información y la realización de trámites en línea. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, deberán identificar y simplificar los trámites que tengan mayor impacto en el desarrollo de las actividades empresariales.

Artículo 24.- El Estado y los Municipios decretados como Zona o Área de Influencia, deberán coadyuvar con la Ventanilla Única, para que los Administradores Integrales e Inversionistas, según corresponda, puedan simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona de manera eficiente o, en su caso, facilitar la instalación y operación de empresas en su Área de Influencia.

Artículo 25. El Estado y los Municipios decretados como Zona o Área de Influencia que suscriban el Convenio de Coordinación, tendrán un sistema de redes informáticas abiertas, compatibles e interoperables para la implementación de la Ventanilla Única.

Artículo 26. La Ventanilla Única de la Zona Económica o Área de Influencia se regirá conforme a los estándares que para su operación establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Autoridad Federal de la Zona conforme establecido en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, su Reglamento y en lo siguiente:

- I. Orientar y apoyar sobre los trámites y requisitos que deben cumplirse en la Zona, en materia ambiental, laboral y migratoria;
- II. Recibir las solicitudes y promociones relacionadas con las Zonas;
- III. Dar seguimiento a los trámites estatales y municipales correspondientes y, a solicitud de los Administradores Integrales e Inversionistas informar sobre el estado que guarda el mismo;
- IV. Resolver de manera oportuna los tramites a través de la Ventanilla Única;
- V. Implementar mecanismos para que los particulares únicamente presenten por una sola vez la información que se requiera por varias autoridades competentes;
- VI. Se determinará un Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;

- VII. El Formato Único de Apertura se publicará en las páginas de internet de los Municipios, y del Estado;
- VIII. Recepcionar sugerencias, quejas y denuncias; y
- IX. Dar trámite de manera oportuna a lo solicitado por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de influencia;

Cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia podrá acudir directamente ante las autoridades que correspondan para realizar los trámites que les competan.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado y los Municipios, en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, adecuaran su legislación y normatividad a los dispuesto a la Ley Federal, su Reglamento y a la presente Ley.

ATENTAMENTE.


DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN.


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROSA.


DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.


DIP. JUANITA MARCELA CRUZ CRUZ.


DIP. FE YADIRA BETANZOS PÉREZ.


DIP. MARÍA LUISA MATOS FUENTES.

Oaxaca de Juárez; Oaxaca a 28 de septiembre de 2016.